

SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR

“ La tómbola que aniquila la libertad”

Nadie ha quedado indiferente a las noticias publicadas hace pocos días, en que se veía familias acampando a las afueras de los establecimientos educacionales para obtener un cupo en determinados colegios. **Lo que para algunos parece mera porfía, la verdad es que representa el absurdo de un Sistema de Admisión que no está situando las prioridades de las familias, sino que subordina ese interés a un fin colectivo burocratizante y fastidioso.**

El Sistema de Admisión Escolar (SAE) es uno de los pilares de la Ley de Inclusión (Ley N° 20.845), del año 2015, que fue uno de los proyectos más importantes del Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet, y que se enmarcó en la denominada Reforma Educacional, cuyo fin era fortalecer la educación pública— terminar con la discriminación en el ingreso de estudiantes a establecimientos públicos o subvencionados—; la generación de una nueva institucionalidad para desarrollarla; y, el fortalecimiento de la educación superior. Esta idea alcanzó protagonismo impulsada por los fundadores del Frente Amplio

En el último tiempo, el SAE ha evidenciado todos los problemas que, durante su tramitación legislativa, entre el 2014 y 2015, se hicieron presentes. Por una parte, todos los supuestos de orden social que justifican su existencia, y por otra, aquellos técnicos que dificultan y burocratizan el acceso a la educación y limitan considerablemente el derecho de los padres a educar a sus hijos. En vista de los importantes problemas que ha mostrado el Sistema, consideramos oportuno iniciar una discusión respecto a sus posibles cambios hacia un sistema más justo, el acceso a la información para una elección mejor por parte de los padres, y otros aspectos técnicos sin los cuales un sistema de éstas características no puede funcionar.



Sistema de admisión escolar

INTRODUCCIÓN

Nadie ha quedado indiferente a las noticias publicadas hace pocos días, en que se veía familias acampando a las afueras de los establecimientos educacionales para obtener un cupo en determinados colegios. Lo que para algunos parece mera porfía, la verdad es que representa el absurdo de un Sistema de Admisión que no está situando las prioridades de las familias, sino que subordina ese interés a un fin colectivo burocratizante y fastidioso.

El Sistema de Admisión Escolar (SAE) es uno de los pilares de la Ley de Inclusión (Ley N° 20.845), del año 2015, que fue uno de los proyectos más importantes del Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet, y que se enmarcó en la denominada Reforma Educacional, cuyo fin era fortalecer la educación pública— terminar con la discriminación en el ingreso de estudiantes a establecimientos públicos o subvencionados—; la generación de una nueva institucionalidad para desarrollarla; y, el fortalecimiento de la educación superior. Esta idea alcanzó protagonismo impulsada por los fundadores del Frente Amplio.¹

El posicionamiento de los dirigentes estudiantiles de la época, modificó el escenario político y permitió un reposicionamiento de las fuerzas de

izquierda, que corrió sus propios cercos desde los consensos de la transición hacia posiciones cada vez más hacia la izquierda. La postulación de Bachelet para las elecciones de 2013, permitió catalizar las ideas que, a esas alturas, terminaron copando el espacio público y definiendo las nuevas discusiones, entre ellas, la convocatoria a un proceso constituyente.

En el último tiempo, el SAE ha evidenciado todos los problemas que, durante su tramitación legislativa, entre el 2014 y 2015, se hicieron presentes. Por una parte, todos los supuestos de orden social que justifican su existencia, y por otra, aquellos técnicos que dificultan y burocratizan el acceso a la educación y limitan considerablemente el derecho de los padres a educar a sus hijos. En vista de los importantes problemas que ha mostrado el Sistema, consideramos oportuno iniciar una discusión respecto a sus posibles cambios hacia un sistema más justo, el acceso a la información para una elección mejor por parte de los padres, y otros aspectos técnicos sin los cuales un sistema de éstas características no puede funcionar.

¹ Vid. Frente Amplio en el momento cero. Alberto Mayol. Catalonia, Santiago de Chile, 2017.

I. LA LEY DE INCLUSIÓN

La Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Ley de Inclusión Escolar), promulgada en mayo de 2015, tiene entre sus aspiraciones contribuir a la superación de la educación como “bien de consumo que transa en el mercado”², para comprenderlo como un derecho social.³

Entre los principios que fija la Ley de Inclusión Escolar, están los principios de integración e inclusión, para propender a la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria que impida el aprendizaje; el principio de gratuidad, que exige que de manera progresiva se entregue educación gratuita en todos los establecimientos subvencionados; y el principio de diversidad, que establece que el sistema debe promover y respetar la diversidad de proyectos educativos. Mencionamos estos principios, pues a nuestro juicio, constituyen los pilares del sistema y esbozan la justificación del Sistema de Admisión Escolar.

II. SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR

El Sistema de Admisión Escolar es un sistema centralizado para gestionar la admisión a los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, mediante el cual los apoderados postulan a sus hijos o pupilos a establecimientos en el orden de preferencias que consideren, a través de una plataforma electrónica, y el sistema le asigna el colegio en el que quedarán luego de aplicar 4 criterios preferenciales que se mencionarán más adelante.

¿Cómo funciona?

De acuerdo a este sistema, existe un periodo principal de postulación, durante el mes de octubre y otro complementario en el mes de

noviembre. Este último considera a aquellos que no postularon en el periodo principal o quienes, habiendo participado del periodo principal, rechazaron el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Los apoderados deben señalar en su postulación en la página web los colegios a los que desean postular, en orden de su preferencia (no existe un número limitado de colegios a los cuales postular).

En el caso que el colegio tenga suficientes vacantes para los postulantes, todos deben ser aceptados, pero en el caso de recibir mayor cantidad de postulaciones en relación a las vacantes existentes, el sistema comienza aplicar los criterios de prioridad establecidos en la ley, que son los siguientes:

- 1. Primera prioridad:** aquellos postulantes que tengan hermanos de padre o madre en el establecimiento educacional.
- 2. Segunda prioridad:** el 15% de estudiantes prioritarios⁴ por nivel en el establecimiento, de acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social.
- 3. Tercera prioridad:** hijos de funcionarios del establecimiento al cual postulan.
- 4. Cuarta prioridad:** exalumnos que deseen volver al establecimiento, si no fueron previamente expulsados.

Las postulaciones se definen de acuerdo a un algoritmo que las ordena de manera aleatoria, considerando los criterios de prioridad antes mencionados.

Según sus creadores, “El mecanismo de asignación tiene tres ventajas que lo hacen el favorito del mundo académico y también del mundo real: i) la asignación es muy eficiente en términos sociales; ii) el sistema es justo, ya que

² Mensaje del Proyecto de Ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado (Boletín N° 9.364-04).

³ Si bien se plantea la discusión acerca de qué comprende la protección al derecho a la educación en nuestro ordenamiento jurídico, lo cierto es que éste siempre se ha comprendido como un derecho social, tanto en la Constitución (Artículo 19 N° 10), como en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), firmado y ratificado por Chile. A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional también ha hecho presente esta situación: El derecho a recibir educación tiene a los niños y jóvenes como centro del proceso de aprendizaje, puesto que se trata de un derecho social que asegura a todas las personas su pleno desarrollo en todas las etapas de la vida, a través del acceso a la enseñanza formal y no formal y a procesos de educación informal, ya sea de manera estructurada o sistemática, o a través del núcleo familiar y la experiencia de vida (STC 2935, c.22)

⁴ La ley 20.248, que establece la subvención escolar preferencial, dispone que “se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.”

ningún estudiante tiene privilegios; iii) la mejor estrategia para una familia es declarar sus verdaderas preferencias al postular.”⁵

Una vez que se dan a conocer los resultados, el apoderado puede aceptarlo y activar las listas de espera, para después realizar la matrícula en el establecimiento correspondiente, o rechazar la postulación.

A dos años de la completa implementación del SAE (el año 2020 se aplicó por primera vez en todas regiones, para todos los establecimientos del país), se hace necesario examinar algunas de sus características y efectos que genera su aplicación.

III. ALGUNAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS A CONSIDERAR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

1. Criterios de prioridad

Como hemos indicado, para tener alguna prioridad por sobre otros postulantes, un estudiante debe cumplir con la cualidad de ser hermano de otro alumno del colegio al cual postula, ser estudiante prioritario, hijo de un funcionario del colegio o ser un exalumno.

Frente a estos criterios, el mérito y el esfuerzo de las familias pierde toda relevancia, puesto que un alumno de un promedio sobresaliente que no cuenta con alguna de las cualidades mencionadas, podría no quedar en el colegio de su preferencia, al contar con una menor probabilidad de poder acceder a un determinado establecimiento frente a la probabilidad mayor asignada a quienes cuentan con alguno de los cuatro criterios señalados. Al respecto, las cifras del proceso de admisión escolar del año 2019, demuestran que sólo el 53,5% de los alumnos quedan en el colegio de su primera referencia.

A falta de datos actualizados a la fecha, presentamos a continuación una tabla con los datos de los años 2019, 2020 y 2021 de los seleccionados según preferencia:

	2019	2020	2021
Preferencia N°1	53,5%	56,0%	55,6%
Preferencia N°2	18,4%	18,4%	18,9%
Preferencia N°3	9,5%	8,7%	9,1%
Preferencia N°4	5,2%	4,6%	4,9%
Preferencia N°5	2,4%	2,1%	2,2%
Preferencia N°6	2,1%	1,8%	1,8%
Ninguna	8,9%	8,4%	7,5%
No asignados no matriculados			
Número	9.772	5.749	n/d
Proporción de los no asignados	22,8%	15,1%	n/d

2. Zonas saturadas y demanda insatisfecha.

Existen algunos sectores en que la demanda de cupos supera las vacantes existentes, lo que tienen como consecuencia la falta de asignación por parte del sistema, es decir, quedando parte de los estudiantes desescolarizados.

Un ejemplo actual, que refleja la crítica situación de las zonas saturadas, es lo que sucede en el norte del país, donde la inmigración ilegal ha colapsado los establecimientos educacionales.

Cabe mencionar que los niños hijos de inmigrantes ilegales cuentan con un número Identificador Provisorio Escolar, que les permite postular mediante el SAE a los establecimientos educacionales. Al vivir en condiciones de vulnerabilidad, estos niños caben dentro del 15% de alumnos prioritarios, que corresponden al segundo criterio de prioridad establecido en la ley, lo que induce a pensar que probablemente hay niños extranjeros que su situación de vulnerabilidad les otorga una condición preferencial en comparación a niños chilenos que también

⁵ <https://www.anid.cl/blog/2022/06/01/algorithmo-desarrollado-por-diversos-centros-anid-y-el-departamento-de-ingenieria-industrial-uchile-es-reconocido-a-nivel-internacional/>

están postulando a la escolaridad y que, de no contar con alguna característica que los haga corresponder a uno de los criterios de prioridad, quedan en una situación desmejorada y que incluso por podría llevar a la desescolarización.

El cuadro que se muestra a continuación, con-

tiene datos del año 2019, del Ministerio de Educación, que visibiliza los estudiantes que no pudieron ser asignados a algún establecimiento educacional, por no existir suficientes vacantes que les permitan ser matriculados. Es decir, no hay oferta suficiente para cumplir con satisfacer la demanda.

REGIÓN	Pre kinder	kinder	1° básico	2° básico	3° básico	4° básico	5° básico	6° básico	7° básico	8° básico	I. medio	II. medio	III. medio	IV. medio	TOTAL
TARAPACÁ	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	118	0	0	0	127
ANTOFAGASTA	252	42	21	39	0	0	0	0	58	0	268	3	0	0	683
ATACAMA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	130	0	0	0	133
COQUIMBO	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2	61	0	0	0	65
VALPARAÍSO	6	17	36	9	0	0	1	5	22	6	30	0	0	0	132
O'HIGGINS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45	0	0	0	45
MAULE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	21
BIOBÍO	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3	0	0	0	5
LA ARAUCANÍA	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	21
LOS LAGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19
AYSÉN	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MAGALLANES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METROPOLITANA	0	0	28	0	0	0	0	0	1	0	140	0	0	0	169
LOS RÍOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	8
ARICA Y PARINACOTA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ÑUBLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	259	75	94	49	0	0	2	6	84	10	848	3	0	0	1430

A consecuencia de la situación que se da, se transgrede el derecho a la educación, consagrado en el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile, puesto que todos esos niños que no logran tener un cupo, por circunstancias ajenas a ellos y sus familias y el Estado no ejerce acciones para garantizar su derecho.

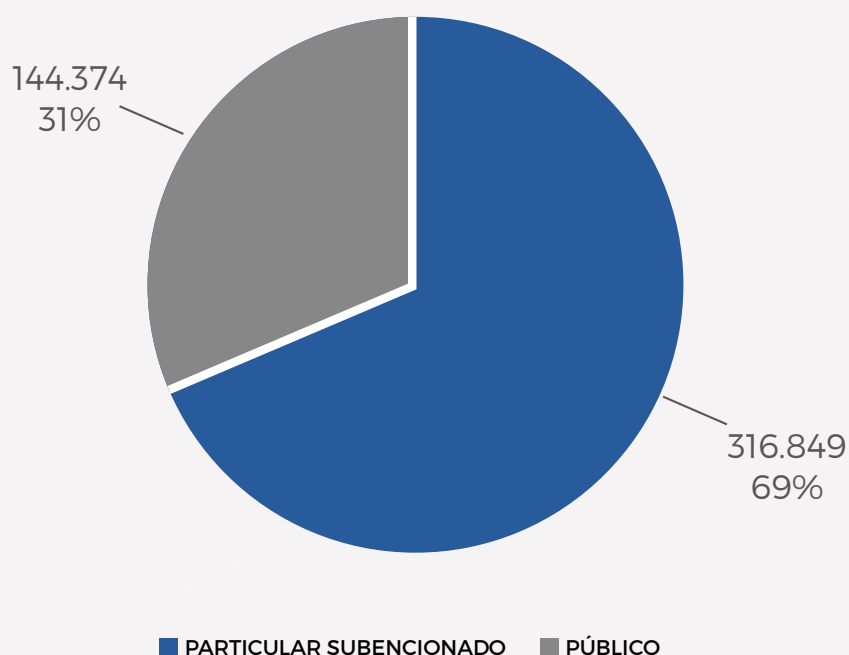
3. Asignación por sobre la elección de los padres.

En este punto, hay quienes cuestionan que los mismos que defienden el derecho a elegir de los padres no valoren el SAE. Sin embargo, cabe reflexionar en lo siguiente: una familia que postula a sus hijos a los colegios de su preferencia, no hace sino un trámite administrativo para que sea finalmente el sistema el que asigne el colegio conforme a los criterios anteriormente explicados. El Tribunal Constitucional ha interpretado el derecho de los padres a escoger

la educación de sus hijos como la “*facultad de obrar frente a órganos del Estado, instituciones, grupos y personas que pretendieran dirigir, orientar o llevar a cabo la educación de sus hijos, que se traduce en la elección del establecimiento de enseñanza en que tendrá lugar la enseñanza formal y en las acciones educativas que realice el núcleo familiar en la enseñanza informal de niños y adolescentes.*”⁶ Frente a ello, corresponde cuestionarse si dicha postulación representa, en términos estrictos, una elección de la familia. Adicionalmente a ello, y en directa relación con el derecho a la libertad de conciencia del artículo 19 N°6 de la Constitución Política de la República: ¿dónde queda la elección de los padres que quieren educar a sus hijos en un colegio confesional o en un determinado proyecto educativo en razón de sus valores? ¿Cómo se articula el principio de diversidad, pilar de la Ley de Inclusión, con éste derecho fundamental? El SAE no da respuestas a estos asuntos, no considera éstas variables, aun cuando están en juego derechos fundamentales.

4. Preferencias en la elección de los padres. Preferencia por los colegios particulares subvencionados.

De acuerdo al gráfico que se muestra a continuación, según los datos de las postulaciones del año 2021⁷, un 69% de los padres y apoderados tienen como primera preferencia un colegio particular subvencionado y sólo un 31% un establecimiento público.



El siguiente cuadro muestra los colegios que recibieron más postulaciones, de los cuales 6 son particulares subvencionados y de ellos, 2 corresponden a proyectos Bicentenario.

ESTABLECIMIENTO	Postulaciones en 1º Preferencia	Comuna	Dependencia
INSTITUTO MIGUEL LEON PRADO	1703	San Miguel	Part. Subvencionado
LICEO REPUBLICA DE SIRIA	1597	Ñuñoa	Municipal
LICEO POLIVALENTE MODERNO CARDENAL CARO	1232	Buín	Part. Subvencionado
LICEO MUNICIPAL OSCAR CASTRO ZUÑIGA	1226	Rancagua	Municipal
NETLAND SCHOOL	1159	Antofagasta	Part. Subvencionado
COLEGIO SALESIANO PADRE JOSE FERNANDEZ PEREZ	1016	Puerto Montt	Part. Subvencionado
LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA	975	Providencia	Municipal
LICEO INSTITUTO NACIONAL	962	Santiago	Municipal
LICEO MIGUEL RAFAEL PRADO	881	Independencia	Part. Subvencionado
COLEGIO SAN RAFAEL ARCANGEL	881	Los Ángeles	Part. Subvencionado

⁷ No se encuentran disponibles los datos del proceso 2022.

IV. COMENTARIOS FINALES.

A nuestro parecer, el primer cuestionamiento que debemos realizar al sistema, por la importancia jerárquica de la norma que se ve vulnerada, es con respecto del derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, derecho fundamental consagrado en la Constitución Política en su artículo 19 numeral 11, inciso cuarto, que prescribe “*Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.*” Conforme lo expuesto, uno de los principales problemas que tiene el Sistema de Admisión Escolar, es el rol infravalorado que se da a los padres en el proceso, el que debería ser más que la simple ejecución electrónica del proceso, que nada tiene que ver con una verdadera elección. Por ésta razón es necesario considerar una modificación al sistema que respete y garantice este derecho fundamental, y que restituya la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y no sólo como mero tramitador de postulaciones.

En segundo lugar, cabe razonar más profundamente en los criterios de prioridad que hoy establece la ley, dado que contempla sólo 4 cualidades que debiesen dar prioridad a los niños al momento de su postulación, dejando de lado otros sumamente trascendentes, como es el mérito de los alumnos, sus notas, el esfuerzo de la familia que está detrás de un promedio de notas. A nuestro parecer, las notas de los estudiantes es un elemento que debe ser considerado al momento de la postulación, porque proporcionan elementos relevantes sobre la capacidad de aprendizaje y para medir la especificidad de los conocimientos.

En cuanto a las zonas saturadas, debe existir mayor transparencia, dado que las familias tienen el legítimo derecho de saber si el lugar en el que viven hay establecimientos educacionales que cuenten con vacantes suficientes en relación a la cantidad de alumnos que postulan en dicha zona. Por ejemplo, los padres de los estudiantes de Antofagasta, no sólo tienen

derecho, sino que tienen la necesidad de saber cuán probable es que su hijo tenga una vacante en algún establecimiento de su preferencia en los alrededores de su hogar, ya que de contar con esa información previamente, podrán tomar las decisiones y medidas adicionales a la postulación, como es la planificación familiar para la contratación de un transporte escolar (en el mejor de los casos, dado que una familia vulnerable, deberá tomar otras y más gravosas medidas a causa de la escasez de establecimientos).

Por otra parte, es necesario la implementación de un sistema que acerque y dé a conocer a las personas los proyectos educativos existentes alrededor de sus hogares, ya que las familias pueden tomar una mejor decisión con mayor información.

Sumado a lo anterior, debe considerarse que las familias optan mayoritariamente por establecimientos de excelencia, lo que ha derivado en una alta postulación a los Liceos Bicentenario. La interrogante que surge frente a ésta realidad, es qué están haciendo este y los anteriores gobiernos para ampliar la oferta de este tipo de establecimientos, pues parece ser hasta ahora que el gobierno pretende “igualar” el nivel educativo hacia abajo, sin reforzar los programas de liceos y colegios de excelencia. Cabe mencionar en ese sentido, lo ocurrido en la tramitación de la Ley de Presupuesto 2023, en la cual el gobierno en su proyecto original no asignaba más recursos al programa de Liceos Bicentenarios y fue sólo por la presión de distintos sectores que, en el Protocolo de Acuerdo, decidió dar continuidad a los mismos recursos asignados durante este año.

A nuestro juicio, lo anterior demuestra la necesidad de hacer cambios al sistema, que estén orientados a proteger los derechos fundamentales a la educación y el derecho de los padres a elegir el establecimiento educacional de sus hijos. Ningún sistema que se precie de ser verdaderamente libre y de poner la educación como derecho por delante puede obviar dichos derechos.

IDEAS 
REPUBLICANAS

www.ideasrepublicanas.cl

 @i_republicanas  @ideas_republicanas  Ideas Republicanas